

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-04-2023. A Despacho la solicitud de amparo de Pobreza, para resolver sobre su admisión.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 849

Radicado: 170014003002-2023-00102-00  
PROCESO: RESTITUCIO DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: JUAN MANUEL RESTREPO GÓMEZ  
DEMANDADA: FLORALBA CARDONA DUQUE

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por FLORALBA CARDONA DUQUE, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para contestar demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE en su contra.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

*"Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".*

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

*"Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."*

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y la solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso. También debe tenerse en cuenta los efectos del amparado de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONCEDER AMPARO POR POBRE a MARÌA FLORALBA CARDONA DUQUE, a fin de CONTESTAR y llevar hasta su culminación su representación, en el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO incoado por JUAN MANUEL RESTREPO GÒMEZ en su contra.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio al abogado:

Dr. Carlos Andrés González Tobón: Calle 12 A # 45-42. Correo electrónico [andres.gt85@hotmail.com](mailto:andres.gt85@hotmail.com) teléfonos 3123866811.

A quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderada será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5bfc5ecc1d0dac32faf424b72d53ffad64d9cbe9478f29c19926c596d28d83**

Documento generado en 18/04/2023 10:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**